

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 013-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 08 de febrero de 2024

VISTOS:

Informe N° 022-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP emitido por el Órgano Instructor, y, demás actuados que obran en autos;

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS);

Que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera: (...); ii) **En el caso de la sanción de suspensión**, el jefe inmediato es el órgano instructor y **el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**; En ese sentido, es necesario señalar que la Unidad de Administración (quien hacía las veces de recursos humanos) tiene competencia para conocer el presente caso, conforme a los instrumentos de gestión de AGROIDEAS, señalas en el literal ***“g) Organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los subsistemas de gestión de recursos humanos, en concordancia con las normas técnicas y normativa vigente”*** del numeral 2.- Funciones típicas de la Unidad de Administración, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2020-MINAGRI-PCC y modificatorias, mediante el cual se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de AGROIDEAS; por lo tanto, habiendo sido derivado el expediente del caso seguido contra la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya mediante Informe N° 022-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP y habiéndose acreditado la competencia para actuar como órgano sancionador en el presente caso, se procede a resolver; **LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, mediante correo electrónico institucional CCORTEZ@AGROIDEAS.GOB.PE de fecha 16 de junio de 2023, se pone de conocimiento el Memorandum N° 022-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual traslada el Informe N° 045-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG.

Que, mediante Informe N° 045-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG de fecha 14 de junio de 2023, el responsable de Logística informa a la Unidad de Administración, que el área de sistemas reporta la impresión de un documento denominado libro-i-verbi-italiani_compres con un total de 177 páginas, impresa en la impresora Sharp MX-1055 con fecha 05/06/2023, enviado a través del ordenador PPLQUISPICHUCO cuya usuaria es la Srta. Lorena Marusia Quispichuco Montoya de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 023-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-AS de fecha 07 de junio de 2023, el responsable de Sistemas, reporta que “se han impreso mediante la impresora Sharp MX-1055 ubicada en el primer piso, un documento denominado libro-i-verbi-italiani_compres con un total de 177 páginas, con fecha 05/06/2023 por la usuaria Lorena Quispichuco Montoya de la Unidad de Promoción y formulación de Proyectos, para lo cual se adjunta el reporte indicado”.

Que, mediante Informe N° 041-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG de fecha 07 de junio de 2023, el responsable de Logística informa que el equipo multifuncional marca Sharp ubicado en el primer piso al costado del montacarga, se ha encontrado una impresión de 177 páginas de un curso de italiano que no tendría relación con la información que se maneja en el Programa. Ante ello, solicita al responsable de Sistemas que nos pueda proporcionar a través de que cuenta de usuario se ha realizado la emisión de dicho reporte, para informar a la jefatura de la Unidad de Administración para las acciones correspondientes.

Que, mediante Memorándum N° 074-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH-STPAD de fecha 05 de octubre de 2023, se solicitó a la Unidad de Administración la siguiente información: a) Se requiere el informe escalafonario de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya; b) Remitir el contrato CAS de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya y la última adenda y c) Reporte de asistencia del mes de junio de 2023, de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.

Que, mediante Memorándum N° 080-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-RRHH de fecha 16 de octubre de 2023, remite la información solicitada, adjuntando los siguientes documentos: a) Informe escalafonario de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya. b) Contrato CAS de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya y la última adenda. y c) Reporte de asistencia del mes de junio 2023, de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 021-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-STPAD de fecha 18 de noviembre de 2023, se recomienda APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la siguiente servidora: Lorena Marusia Quispichuco Montoya, Especialista 3 – Promoción y Soporte Regional de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos.

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP, se resuelve APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, Especialista 3 – Promoción y Soporte Regional de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos, y por las consideraciones antes expuestas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 013 -2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, se notifica Resolución del Órgano Instructor N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya; ante ello, con fecha 08 de noviembre de 2023, solicita ampliación de descargo por 05 días hábiles, la cual fue otorgada mediante Carta N° 205-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP otorgándole el plazo adicional solicitado de cinco (5) días hábiles para que realice su descargo, el cual será contabilizado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día 15 de noviembre de 2023.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, presenta su descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP.

Que, mediante Informe N° 022-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP el órgano instructor remite el informe final, donde se evalúa el descargo y se propone imponer a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya quien se desempeña en el cargo de Especialista 3 – Promoción y Soporte Regional de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos, Suspensión Sin Goce de Remuneraciones.

Que, mediante Carta N° 099-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 27 de diciembre de 2023, el Órgano Sancionador notifica a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya el Informe N° 022-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP emitida por el órgano instructor y demás antecedentes, asimismo, informa que en esta etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar un Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, conforme al numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil.

Que, mediante documento S/N de fecha 29 de diciembre de 2023, la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya solicita hacer uso del derecho al informe oral.

Que, mediante Carta N° 001-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 05 de enero de 2024, se concede a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya el derecho al uso del informe oral, la cual se realizará el día 08 de enero de 2024 a horas 03:00 PM, en la Unidad de AGROIDEAS. Ante lo programado, se realizó el informe oral en la Unidad de Administración, con la participación del Órgano Sancionador – Jefe de la Unidad de Administración, el Secretario Técnico del PAD como apoyo y la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, procediéndose a firmar un acta de concurrencia al informe oral con fecha 08 de enero de 2024.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

Que, cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario.

Que, de acuerdo a los hechos expuestos se tiene que la servidora **Lorena Marusia Quispichuco Montoya**, habrían incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **artículo 85° literal f) La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.**

En cuyo caso la imputación de la presunta falta disciplinaria sería que, habría utilizado indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, con fines personales, ya que se evidencia que habría impreso desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, el cual no forma parte de los documentos que emite la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya en cumplimiento de sus funciones o documentos que tengan relación a las labores que se realizan en AGROIDEAS.

Que, estando a los medios probatorios suficientes que sustenten la comisión de la falta, los mismos que se acreditan mediante los siguientes documentos:

- a) Se recabo el reporte de asistencia de junio de 2023, de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.
- b) Se recabo el Informe N° 045-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG de fecha 14 de junio de 2023, emitido por el responsable de Logística.
- c) Se recabo el mediante Informe N° 023-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-AS de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el responsable de Sistemas.
- d) Se recabo el mediante Informe N° 041-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA/ALOG de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el responsable de Logística.
- e) Se recabo el Contrato Administrativo de Servicio y Adenda, de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.
- f) Se recabo el Informe Escalafonario de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.

Que, en atención al descargo realizado por la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya contra la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP, el órgano Instructor, emite el Informe N° 022-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP mediante el cual concluye lo siguiente:

Habiéndose desvirtuado el descargo realizado por la servidora **Lorena Marusia Quispichuco Montoya**, se ratifica el hecho imputado, quien habría utilizado indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, con fines personales, ya que se evidencia del reporte emitido por el área de sistemas, que habría impreso desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, el cual no forma parte de los documentos que emite la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya en cumplimiento de sus funciones o documentos que tengan relación a las labores que se realizan en AGROIDEAS; ante todo lo señalado, se configura la falta

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 013 -2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

administrativa de carácter disciplinaria tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° literal f) **La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.**

Que, habiéndose solicitado el derecho a un informe oral, en el plazo establecido por Ley, **la cual se llevó a cabo el día 08 de enero del 2024**, mediante el cual la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya expone con respecto al hecho imputado, esto es, con respecto a la utilización de la Impresora Sharp MX – 1055, para imprimir desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, señalando que fue un error involuntario, que fue la primera vez que realiza este acto, no tiene antecedentes y que las copias impresas fueron pagadas mediante Recibo de Ingreso N° 01962-2023 por el monto de 17.7 0 soles.

Que, en ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

De la resolución de apertura y del informe final emitido por el órgano instructor, inicia y concluye, con la siguiente imputación: La servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya habría utilizado indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, con fines personales, ya que se evidencia que habría impreso desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, el cual no forma parte de los documentos que emite la servidora, en cumplimiento de sus funciones o documentos que tengan relación a las labores que se realizan en AGROIDEAS.

Del descargo realizado por la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya y la evaluación del órgano instructor a través de su informe final, podemos señalar que el hecho imputado no puede ser justificado como un acto inconsciente e involuntario ya que la impresión no se realiza de manera automatico con un solo clic, debiendo primero abrir la pagina que se quiere imprimir para luego realizar al menos dos pasos (elegir la opción de impresión y luego aceptar la impresión).

Con respecto a la reparación realizada por la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, quien realizo el pago de S/ 17.70 (Diecisiete con 70/100 soles), por concepto de copias fotostáticas, papel bond (por folio) 177 folios (0.10), conforme consta el Recibo

de Ingresos N° 01962 - 2023 emitido por el área de Tesorería de la Unidad de Administración, no exime de responsabilidad disciplinaria, pero si es un atenuante al momento de graduar la sanción disciplinaria; ya que de acuerdo a lo prescrito en el último párrafo del artículo 103º del Reglamento General de la Ley N° 30057, la subsanación voluntaria por parte del servidor del acto imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, puede ser considerado un atenuante, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

Con respecto al hecho imputado podemos evidenciar según la documentación adjunta al expediente del presente caso, lo siguiente:

Según el Informe N° 023-2023-MIDAGRI-AGROIDES/UA-AS de fecha 07 de junio de 2023, se reporta que la impresora Sharp MX-1055 con fecha 05/06/2023, ha impreso el libro-i-verbi-italiani_compres con un total de 177 páginas, enviadas a través del ordenador PPLQUISPICHUCO, cuya usuaria es la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos.

Del reporte de la impresora Sharp MX – 1055, emitido por el responsable de sistemas, se evidencia que el usuario PPLQUISPECHUCO, ha impreso el libro-i-verbi-italiani_compres con un total de 177 páginas; usuario que pertenece a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya.

De acuerdo al reporte de asistencia del mes de junio del presente año, se evidencia que la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, asistió el día 05 de junio de 2023, fecha en que ocurrieron los hechos.

En ese sentido, se demuestra que la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya utilizó indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, con fines personales, ya que el libro-i-verbi-italiani_compres no forma parte de los documentos que imprime la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya en cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, se concluye que existe responsabilidad de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el literal f) La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio propio, del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, al haber dispuesto de los bienes de la Entidad (Impreso Sharp MX - 1055) en beneficio personal, debido a que realizó la impresión del libro-i-verbi-italiani_compres con un total de 177 páginas, el día 05 de junio de 2023.

LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, para la imposición de la sanción correspondiente sobre los hechos demostrados al infractor, este Órgano Sancionador, ***está teniendo en cuenta, el Principio de Proporcionalidad***, que garantiza el debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, conforme a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en su Artículo 87º determinación de la sanción a las faltas, ***La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:***



Resolución Administrativa N° 013 -2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

- a) **Grave afectación a los intereses generales del Estado.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** En el presente caso no se ocultó la comisión de la falta, no se impidió su descubrimiento, existe reconocimiento de la falta por el procesado.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- e) **La concurrencia de varias faltas.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** En el presente caso se benefició con la impresión del libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento; en su Artículo 92° Principios de la Potestad Disciplinaria, *“La Potestad Disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado”*, y en concordancia con el Inciso 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma antes acotada (Principios del Procedimiento Administrativo), que señala: **“Principio de Razonabilidad; Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”**. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala; **“Razonabilidad. – Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta**

sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Así como que la determinación de la sanción se considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad, de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes. Respecto al grado de intencionalidad, se tiene que la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, actuó con fines personales, ya que utilizó indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, para imprimir desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, conforme se evidencia en el reporte emitido por el área de sistemas; ante todo lo señalado, se configura la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su **artículo 85° literal f) La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.**

Que, ahora bien, conforme a los actuados éste Órgano Sancionador emite pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, en aplicación del **artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, Graduación de la Sanción, que señala: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben de estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación de los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecida en la presente ley”*, concordante con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **éste Órgano Sancionador se pronuncia respecto a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme al artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, habiéndose evaluado los nueve supuestos de graduación para la aplicación de la sanción, del cual se ha determinado que en el presente caso se configura el beneficio ilícitamente obtenido, llegando a la siguiente conclusión: La servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya cometió una falta grave al utilizar indebidamente la Impresora Sharp MX – 1055, para imprimir desde su usuario PPLQUISPECHUCO el libro-i-verbi-italiani_compres de 177 páginas, documentos que no tiene relación a las labores que realiza la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya como Especialista 3 – Promoción y Soporte Regional de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos; asimismo, se toma en consideración el pago de S/ 17.70 (Diecisiete con 70/100 soles), por concepto de copias fotostáticas, papel bond (por folio) 177 folios (0.10), conforme consta el Recibo de Ingresos N° 01962 - 2023 emitido por el área de Tesorería de la Unidad de Administración, como un atenuante al momento de graduar la sanción disciplinaria. Por lo tanto, en estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se impone la sanción de **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, por el periodo de un día (01) día calendario.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás normas pertinentes;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 013 -2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **IMPONER** la sanción disciplinaria **sin goce de remuneraciones por el periodo de un (01) día calendario**, a la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya quien se desempeñaba en el cargo de Especialista 3 – Promoción y Soporte Regional de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicio del D.L N° 1057, en el momento que ocurrieron los hechos; en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora sancionada una vez notificado con la presente resolución, podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante los recursos administrativos que considere convenientes (reconsideración o apelación) y teniendo el plazo para impugnar de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, de ser reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo y de ser apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevara y/o remita al Tribunal del Servicio Civil el mismo que se encargara de resolverlo según corresponda, conforme al procedimiento establecido en los Artículos 117°, 118° y 119°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se adjunte en el legajo de la servidora Lorena Marusia Quispichuco Montoya, copia autenticada de la presente Resolución y la notificación de la misma y se registre en el RNSSC.

ARTICULO CUARTO.- Una vez consentida y firme sea la presente, oportunamente **ARCHÍVESE** la presente causa y remítase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.